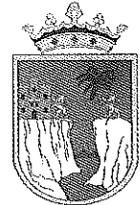




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

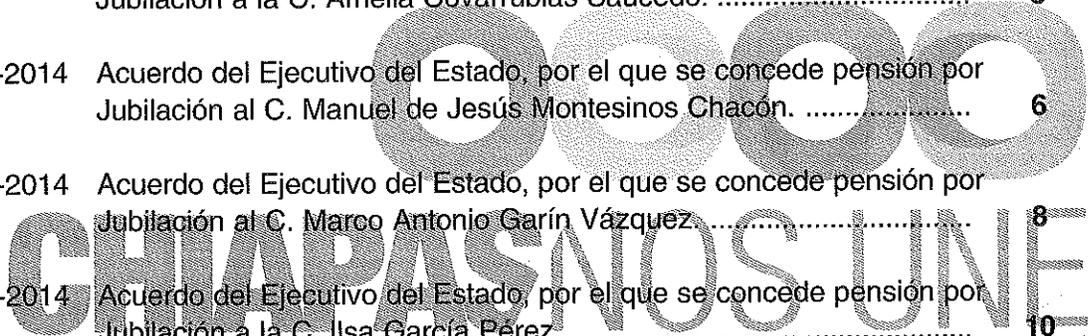
Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Diciembre de 2014 No. 156

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

| | | |
|---------------------|--|----|
| Pub. No. 776-A-2014 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 258 docientos cincuenta y ocho piezas de madera (corazón azul) en la presentación de cuadrados de diferentes medidas que fueron encontradas abandonadas en brecha de terracería que conduce hacia el Río Salinas del Ejido Roberto Barrios del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, por los elementos de la 15 CINE (Compañía de Infantería No Encuadrada), el día 25 veinticinco de julio del año 2014 dos mil catorce, relativo a la Averiguación Previa número 32/FEPADAM3/2014. (Primera Publicación). ... | 4 |
| Pub. No. 777-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Amelia Covarrubias Saucedo. | 5 |
| Pub. No. 778-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Manuel de Jesús Montesinos Chacón. | 6 |
| Pub. No. 779-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Garín Vázquez. | 8 |
| Pub. No. 780-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ilsa García Pérez. | 10 |



| | | |
|---------------------|---|----|
| Pub. No. 781-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Bélica Jiménez Manga. | 12 |
| Pub. No. 782-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe de Jesús Alonzo Montes. | 14 |
| Pub. No. 783-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Solórzano de León. | 16 |
| Pub. No. 784-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Roger Fernández Jiménez. | 17 |
| Pub. No. 785-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Susana Martínez Serrano. | 19 |
| Pub. No. 786-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Eray Ovalle de la Cruz. | 22 |
| Pub. No. 787-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mario Alberto Solís Domínguez. | 23 |
| Pub. No. 788-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mario García Gómez. | 25 |
| Pub. No. 789-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez a la C. Zusana Zea Díaz. | 27 |
| Pub. No. 790-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Fausto Virgen Martínez. | 29 |
| Pub. No. 791-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Esmeling Ovando Hernández. | 31 |
| Pub. No. 792-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Julio César Culebro. | 32 |
| Pub. No. 793-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez a la C. María Guadalupe Santiago Paz. | 34 |
| Pub. No. 794-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. María Luz Aquino López, esposa del extinto C. Eliseo Valdez Álvarez. | 36 |
| Pub. No. 795-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. Lourdes Guadalupe Culebro Ríos, esposa del extinto C. Esteban Héctor Hidalgo Montoya. | 39 |

| | | |
|---|---|--------------|
| Pub. No. 796-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. Francisca del Carmen Rocha, esposa del extinto C. César Antonio Méndez Gómez. | 41 |
| Pub. No. 797-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Guadalupe de la Higuera Jiménez | 43 |
| Pub. No. 798-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Polonia Lázaro Palacios | 45 |
| Pub. No. 799-A-2014 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez al C. Sergio Augusto Velasco Rincón | 47 |
| Avisos Judiciales y Generales: | | 49-59 |

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 776-A-2014

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Tres**

E d i c t o s

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 258 docientos cincuenta y ocho piezas de madera (corazón azul) en la presentación de cuadrados de diferentes medidas que fueron encontradas abandonadas en brecha de terracería que conduce hacia el Río Salinas del Ejido Roberto Barrios del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, por los elementos de la 15 CINE (Compañía de Infantería No Encuadrada), el día 25 veinticinco de julio del año 2014 dos mil catorce.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 32/FEPADAM3/2014, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracciones I y II, 3º fracción II, 36 párrafo tercero y 90 del Código de Procedimientos Penales; y, 1º, 2º, 6º fracción I inciso a) punto número 4; dispositivos 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notificó a Usted que ésta Representación Social acordó con fecha 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **1.- 258 docientos cincuenta y ocho piezas de madera (corazón azul) en la presentación de cuadrados de diferentes medidas que fueron encontradas abandonadas en brecha de terracería que conduce hacia el Río Salinas del Ejido Roberto Barrios del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, por los elementos de la 15 CINE (Compañía de Infantería No Encuadrada), el día 25 veinticinco de julio del año 2014 dos mil catorce.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de ésta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de ésta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51, del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de noviembre de 2014.

A t e n t a m e n t e

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rojas, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Tres Adscrito a la FEPADA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 777-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Amelia Covarrubias Saucedo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de marzo de 1986, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Amelia Covarrubias Saucedo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Amelia Covarrubias Saucedo**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de marzo de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Amelia Covarrubias Saucedo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Amelia Covarrubias Saucedo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$4,815.86 (cuatro mil, ochocientos quince pesos 86/100 M.N.), que percibe actualmente la C. Amelia Covarrubias Saucedo, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------------|----|----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 785.44 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ | 3,022.82 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 1,007.60 |
| Total Percepciones | \$ | 4,815.86 |

(Cuatro mil, ochocientos quince pesos 86/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 778-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Manuel de Jesús Montesinos Chacón**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1982, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Manuel de Jesús Montesinos Chacón**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Manuel de Jesús Montesinos Chacón**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1982, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Manuel de Jesús Montesinos Chacón**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Manuel de Jesús Montesinos Chacón**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$13,178.49 (trece mil, ciento setenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Manuel de Jesús Montesinos Chacón**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|--|----|------------------|
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 9,302.95 |
| Previsión Social Múltiple | \$ | 774.56 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 3,100.98 |
| Total de Percepciones | \$ | 13,178.49 |

(Trece mil, ciento setenta y ocho pesos 49/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 779-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Marco Antonio Garín Vázquez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de febrero de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Sub-Oficial, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Marco Antonio Garín Vázquez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Marco Antonio Garín Vázquez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de febrero de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Marco Antonio Garín Vázquez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Marco Antonio Garín Vázquez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Sub-Oficial, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,273.26 (siete mil, doscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Marco Antonio Garín Vázquez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 777.28 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 6,495.98 |
| Total de Remuneraciones | \$ 7,273.26 |

(Siete mil, doscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 780-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Ilsa García Pérez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de enero de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Ilsa García Pérez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Ilsa García Pérez**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Ilsa García Pérez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Ilsa García Pérez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,519.78 (cinco mil, quinientos diecinueve pesos 78/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Ilsa García Pérez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 780.00 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ 3,554.84 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 1,184.94 |
| Total Percepciones | \$ 5,519.78 |

(Cinco mil, quinientos diecinueve pesos 78/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 781-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Bélica Jiménez Manga**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de junio de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Tercero, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Bélica Jiménez Manga**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Bélica Jiménez Manga**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de junio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. Bélica Jiménez Manga**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Bélica Jiménez Manga**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Tercero, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada:

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,496.04 (cinco mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Bélica Jiménez Manga**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 771.83 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 4,724.21 |
| Total Percepciones | \$ 5,496.04 |

(Cinco mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 782-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Guadalupe de Jesús Alonzo Montes**, a ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 22 de abril de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Guadalupe de Jesús Alonzo Montes**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Guadalupe de Jesús Alonzo Montes**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 22 de abril de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Guadalupe de Jesús Alonzo Montes**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Guadalupe de Jesús Alonzo Montes**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$19,105.33 (diecinueve mil, ciento cinco pesos 33/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Guadalupe de Jesús Alonzo Montes**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---|-----------|------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 774.56 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 8,048.09 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 2,682.68 |
| Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral | \$ | 7,600.00 |
| Total Percepciones | \$ | 19,105.33 |

(Diecinueve mil, ciento cinco pesos 33/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 783-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Alberto Solórzano de León**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de marzo de 1982, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Alberto Solórzano de León**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Alberto Solórzano de León**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de marzo de 1982, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Alberto Solórzano de León**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Alberto Solórzano de León**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,559.33 (cinco mil, quinientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Alberto Solórzano de León**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ 3,574.30 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ 793.61 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 1,191.42 |
| Total de Percepciones | \$ 5,559.33 |

(Cinco mil, quinientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 784-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Roger Fernández Jiménez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de julio de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Roger Fernández Jiménez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Roger Fernández Jiménez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de julio de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Roger Fernández Jiménez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Roger Fernández Jiménez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$5,551.41 (cinco mil, quinientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), que percibe actualmente el **C. Roger Fernández Jiménez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------------|----|----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 790.89 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 3,570.40 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 1,190.12 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 5,551.41 |

(Cinco mil, quinientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 785-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Susana Martínez Serrano**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de abril de 1986, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Susana Martínez Serrano**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Susana Martínez Serrano**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de abril de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Susana Martínez Serrano**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:
- IV.- El importe mensual de ésta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 790.88 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ 8,101.07 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 2,700.34 |
| Compensación Complementaria por Servicios Especiales | \$ 10,000.00 |
| Total Percepciones | \$ 21,592.29 |

(Veintiún mil, quinientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.)

- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que la **cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona**

Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de: **\$20,187.00 (veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, siendo éste el **100%** del importe mensual máximo a otorgarse como pensión; y,

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Susana Martínez Serrano**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe la **C. Susana Martínez Serrano**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de **\$20,187.00** el **100% del importe mensual máximo de ésta pensión será de:**

\$20,187.00

(Veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 786-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Eray Ovalle de la Cruz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de noviembre de 1983, hasta la presente fecha, y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Eray Ovalle de la Cruz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Eray Ovalle de la Cruz**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de noviembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Eray Ovalle de la Cruz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Eray Ovalle de la Cruz**, quien ocupa actualmente plaza de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$4,322.61 (cuatro mil, trescientos veintidós pesos 61/100 M.N.), que percibe actualmente el C. Eray Ovalle de la Cruz, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------|
| Sueldo al Personal Admvo. de Confianza | \$ 2,398.63 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 799.53 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ 769.11 |
| Ajuste Salarial Regularizable | \$ 355.34 |
| Total de Percepciones | \$ 4,322.61 |

(Cuatro mil, trescientos veintidós pesos 61/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 787-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Mario Alberto Solís Domínguez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 02 de enero de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "F", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Mario Alberto Solís Domínguez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Mario Alberto Solís Domínguez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 02 de enero de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Mario Alberto Solís Domínguez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Mario Alberto Solís Domínguez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de de Analista "F", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$9,743.06 (nueve mil, setecientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.)**, que

percibe actualmente el **C. Mario Alberto Solís Domínguez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|---|-----------|-----------------|
| Sueldo al Personal Admvo. de Confianza | \$ | 6,722.30 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 2,240.76 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ | 780.00 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 9,743.06 |

(Nueve mil, setecientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 788-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Mario García Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 20 de febrero de 1984, hasta la presente fecha y ocupa

actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Mario García Gómez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Mario García Gómez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 20 de febrero de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Mario García Gómez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Mario García Gómez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,885.65 (cuatro mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Mario García Gómez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|------------------------------|----|----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 790.89 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 4,094.76 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 4,885.65 |

(Cuatro mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 789-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Zusana Zea Díaz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 24 años, desde el 01 de abril de 1990, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Zusana Zea Díaz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Zusana Zea Díaz**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de 24 años y que teniendo actualmente 57 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. Zusana Zea Díaz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Zusana Zea Díaz**, personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 70% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,098.74 (cuatro mil, noventa y ocho pesos 74/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Zusana Zea Díaz**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ 556.50 |
| Sueldo Personal Admvo. de Confianza | \$ 1,560.91 |
| Ajuste Salarial Regularizable | \$ 231.21 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 520.31 |
| Total Percepciones | \$ 2,868.93 |

(Dos mil, ochocientos sesenta ocho y pesos 93/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 790-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Fausto Virgen Martínez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 13 de enero de 1988, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Fausto Virgen Martínez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Fausto Virgen Martínez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 26 años y que teniendo actualmente 62 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

- III.- Que el **C. Fausto Virgen Martínez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Fausto Virgen Martínez**, personal de confianza con categoría de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 80% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,503.96 (cinco mil, quinientos tres pesos 96/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Fausto Virgen Martínez**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 619.65 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 3,783.52 |
| Total Percepciones | \$ 4,403.17 |

(Cuatro mil, cuatrocientos tres pesos 17/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 791-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Esmeling Ovando Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, desde el 01 de marzo de 1996, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Esmeling Ovando Hernández**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Esmeling Ovando Hernández**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 18 años y que teniendo actualmente 68 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Esmeling Ovando Hernandez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Esmeling Ovando Hernández**, personal

de confianza con categoría de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,503.96 (cinco mil, quinientos tres pesos 96/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Esmeling Ovando Hernández**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 398.89 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 2,435.64 |
| Total Percepciones | \$ 2,834.53 |

(Dos mil, ochocientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 792-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Julio César Culebro**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, desde el 01 de noviembre de 1996, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "J" adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Julio César Culebro**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Julio César Culebro**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 17 años, y que teniendo actualmente 73 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Julio César Culebro**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Julio César Culebro**, personal de confianza con categoría de Mando Operativo "J", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$17,719.25 (diecisiete mil, setecientos diecinueve pesos 25/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Julio César Culebro**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|--|----|----------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 395.44 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 4,535.26 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 1,511.75 |
| Compensación Complementaria por Servicios Especiales | \$ | 2,417.17 |
| Total de Remuneraciones | \$ | 8,859.62 |

(Ocho mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 793-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. María Guadalupe Santiago Paz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que prestó sus servicios al Gobierno del Estado de

Chiapas, durante más de 15 años, desde el 16 de agosto de 1991, hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha en que causa baja por renuncia voluntaria, a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Analista "B", adscrita a la Secretaría del Trabajo.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Guadalupe Santiago Paz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Copia de Renuncia de fecha 31 de diciembre de 2011; 5.- Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Guadalupe Santiago Paz**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 62 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. María Guadalupe Santiago Paz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Guadalupe Santiago Paz**, quien causó baja por renuncia voluntaria, a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Analista "B", adscrita a la Secretaría del Trabajo, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,810.68 (cinco mil, ochocientos diez pesos 68/100 M.N.)**, que percibía la **C. María Guadalupe Santiago Paz**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | | |
|-------------------------------------|-----------|-----------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ | 249.10 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ | 1,861.43 |

| | | |
|--|-----------|-----------------|
| Compensación por Servicios Especiales | \$ | 620.48 |
| Total Percepciones | \$ | 2,731.01 |

(Dos mil, setecientos treinta y un pesos 01/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 794-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Eliseo Valdez Álvarez**, se le concedió pensión por Invalidez, como personal de confianza, mediante Publicación No. 3010-A-2006, difundida en el Periódico Oficial del Estado número 398, fechado el 29 de noviembre de 2006, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 29 de diciembre de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. María Luz Aquino López**, esposa del extinto **C. Eliseo Valdez Álvarez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que

su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Luz Aquino López**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Periódico Oficial del Estado número 398, de fecha 29 de noviembre de 2006; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Luz Aquino López**, y en virtud de que al **C. Eliseo Valdez Álvarez**, le fue concedida su pensión por Invalidez, y que con fecha 29 de diciembre de 2013, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. María Luz Aquino López**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Eliseo Valdez Álvarez**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Publicación No. 3010-A-2006, difundida en el Periódico Oficial del Estado número 398, fechado el 29 de noviembre de 2006, se le concedió al **C. Eliseo Valdez Álvarez**, Pensión por Invalidez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 29 de diciembre de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Luz Aquino López**, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas,

durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Invalidez que percibía el extinto C. Eliseo Valdez Álvarez, integrado de la siguiente manera:

| | | |
|--|----|----------|
| Prestaciones en Dinero Pensionados | \$ | 1,250.40 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ | 755.00 |
| Compensación por Servicios Especiales Burocracia | \$ | 416.78 |
| Total Percepciones | \$ | 2,422.18 |

(Dos mil, cuatrocientos veintidos pesos 18/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 795-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Esteban Héctor Hidalgo Montoya**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, habiendo ingresado a partir del 01 de junio de 1995, hasta el 15 de febrero de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Lourdes Guadalupe Culebro Ríos**, esposa del extinto **C. Esteban Héctor Hidalgo Montoya**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Especialista "J", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Lourdes Guadalupe Culebro Ríos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Lourdes Guadalupe Culebro Ríos**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Esteban Héctor Hidalgo Montoya**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, como personal de confianza, hasta el 15 de febrero de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Lourdes Guadalupe Culebro Ríos**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Esteban Héctor Hidalgo Montoya**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de la Función Pública.

- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Lourdes Guadalupe Culebro Ríos**, esposa del extinto **C. Esteban Héctor Hidalgo Montoya**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Especialista "J", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 51.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Esteban Héctor Hidalgo**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,060.21 (once mil, sesenta pesos 21/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 397.49 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 1,324.63 |
| Sueldo Personal de Confianza | \$ 3,973.88 |
| Total Percepciones | \$ 5,696.00 |

(Cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 796-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. César Antonio Méndez Gómez**, se le concedió pensión por Invalidez, como personal de confianza, mediante Publicación No. 331-A-2013, difundida en el Periódico Oficial número 069 Tomo III, de fecha 27 de noviembre de 2013, la cual empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 15 de marzo de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Francisca del Carmen Rocha**, esposa del extinto **C. César Antonio Méndez Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Francisca del Carmen Rocha**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Periódico Oficial número 069 Tomo III, del 27 de noviembre de 2013; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Residente Permanente; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Francisca del Carmen Rocha**, y en virtud de que al **C. César Antonio Méndez Gómez**, le fue concedida su pensión por Invalidez, y que con fecha 15 de marzo de 2014, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Francisca del Carmen Rocha**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. César Antonio Méndez Gómez**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante Publicación No. 331-A-2013, difundida en el Periódico Oficial número 069, Tomo III, del 27 de noviembre de 2013, por medio del cual se le concedió al **C. César Antonio Méndez Gómez**, pensión por Invalidez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación, y que fue devengada hasta el día 15 de marzo de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Francisca del Carmen Rocha**, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Invalidez que percibía el extinto **C. César Antonio Méndez Gómez**, integrado de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------|
| Prestaciones de Retiro Burocracia | \$ 2,153.41 |
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ 321.52 |
| Compensación por Servicios Especiales Burocracia | \$ 30.22 |
| Incentivo al Trabajo | \$ 10.10 |
| Total Percepciones | \$ 2,515.25 |

(Dos mil, quinientos quince pesos 25/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 797-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Guadalupe de la Higuera Jiménez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 10 años, a partir del 01 de febrero de 2004, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Inspector, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Guadalupe de la Higuera Jiménez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio

Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 27 de febrero de 2014; 7.- Copia fotostática de talón de cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Guadalupe de la Higuera Jiménez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha prestado sus servicios, a partir del 01 de febrero de 2004, hasta la presente fecha generando una antigüedad de más de 10 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que la **C. Guadalupe de la Higuera Jiménez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Guadalupe de la Higuera Jiménez**, trabajadora de confianza, con categoría de Inspector, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 40% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$13,011.57 (trece mil, once pesos 57/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 310.91 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ 4,983.71 |
| Total Percepciones | \$ 5,204.62 |

(Cinco mil, doscientos cuatro pesos 62/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 798-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Polonia Lázaro Palacios**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 11 años, a partir del 01 de julio de 2002, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "B", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Polonia Lázaro Palacios**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 30 de octubre de 2013; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Polonia Lázaro Palacios**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha prestado sus servicios, a partir del 01 de julio de 2002, hasta la presente fecha generando una antigüedad de más de 11 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que la **C. Polonia Lázaro Palacios**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Polonia Lázaro Palacios**, trabajadora de confianza, con categoría de Técnico "B", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 41% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,935.13 (cuatro mil, novecientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------|
| Previsión Social Múltiple Burocracia | \$ 295.02 |
| Sueldo al Personal Admvo. de Confianza | \$ 1,296.28 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 432.10 |
| Total Percepciones | \$ 2,023.40 |

(Dos mil, veintitrés pesos 40/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 799-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV; 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Sergio Augusto Velasco Rincón**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, a partir del 01 de junio de 1996, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Sergio Augusto Velasco Rincón**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, de fecha 04 de febrero de 2014; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Sergio Augusto Velasco Rincón**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del

Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de junio de 1996, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 18 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.

- III.- Que el **C. Sergio Augusto Velasco Rincón**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Sergio Augusto Velasco Rincón**, personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a **\$5,551.42 (cinco mil, quinientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Previsión Social Múltiple | \$ 407.30 |
| Sueldo al Personal de Confianza | \$ 1,838.76 |
| Compensación por Servicios Especiales | \$ 612.92 |
| Total Percepciones | \$ 2,858.98 |

(Dos mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 700-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 1090/2013, relativo al juicio JURISDCCION VOLUNTARIA, promovido por **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA** se le notifique a **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce. - - - Se tiene por presentado a **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, con su escrito recibido el 06 seis de noviembre del actual; por medio del cual, solicita se ordene notificación por edictos, así mismo exhibe acuse de recibo del oficio recordatorio 765-B/2014, debidamente sellado de recibido, el cual fue girado a TELÉFONOS DE MÉXICO.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**; por medio, de EDICTOS que deberán de

publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente, así mismo téngase por recibido el oficio de cuenta el cual se manda agregar a los presentes autos, para que obre como corresponda.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - - - Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciado María Concepción Maltos Díaz, con quien actúa y da fe. Doy fe, (mcy).

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece.

Se tiene por presentado **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, por propio derecho; en los términos de su escrito recibido el 25 veinticinco de noviembre del año que transcurre y anexos que acompaña consistentes

en: INSTRUMENTO PRIVADO NÚMERO 1729573-1; INSTRUMENTO 10,758, VOLUMEN 306, DE FECHA 02 DOS DE AGOSTO DE 2011; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, viene a solicitar se notifique a la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**, quien tiene su domicilio ubicado en: CALLE PASEO DE LAS GÁRGOLAS NÚMERO 668, MANZANA 78, UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSÉ CHAPULTEPEC DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1090/2013 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fué analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, túrnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y con la entrega de las copias simples del escrito que hoy se prevé y de los documentos que anexa el promovente a su escrito de cuenta y le haga saber a la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**, que el suscrito **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, es el nuevo acreedor del crédito que originalmente obtuvo de la empresa "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien me cedió los derechos de cobro relativo de dicho crédito; a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Finalmente, se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que señala, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento legal antes invocado.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2º y 36 de la Ley de Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días

contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado (os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Jorge.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 704-D-2014

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 1054/2012 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ARTURO ARMANDO MORENO HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO**.- Recayó un acuerdo que literalmente dice.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas; a 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentado **ARTURO ARMANDO MORENO HERNÁNDEZ** parte actora, por medio del cual solicita se aclare el nombre de la demandada.

Al efecto, como lo solicita la promovente, se tiene por hecha la aclaración del nombre de la demandada mismo que lo es **JULIETA DEL CARMEN y no MAGDALENA ROQUE**, como erróneamente se dijo en el auto de radicación de diez de diciembre del año 2012, en la parte que a la letra dice: Al efecto como lo solicita el promovente para notificar a la demandada **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO** por edictos primeramente se deberán de girar oficios al; **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** con domicilio en segunda sur poniente de Villaflores, Chiapas, para que informe si en los archivos de ese instituto aparece el domicilio registrado de la demandada **MAGDALENA ROQUE**. Siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO**, con domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Para que proceda a la búsqueda y localización de la **C. MAGDALENA ROQUE**, siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO** e informe a este Juzgado su domicilio actual y pueda ser notificada.

DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DEL ESTADO, con domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. para que proceda a la búsqueda y localización de la **C. MAGDALENA ROQUE**, siendo lo correcto de la demandada **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO** e informe a este Juzgado su domicilio actual y puedan ser notificada **JEFE DE GRUPO HABILITADO DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEL ESTADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, destacamentado en esta Ciudad para que proceda a la búsqueda y localización de

MAGDALENA ROQUE. Siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO**, e informe a este Juzgado su domicilio actual y pueda ser notificada. **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL**, con domicilio en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de esta Ciudad para que informe si en los archivos de esa dependencia aparece el domicilio registrado de la persona antes mencionada.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- Con domicilio en Boulevard Doctor Rodolfo Figueroa de esta Ciudad para que informe si en los archivos de esa dependencia aparece el domicilio registrado de la persona antes mencionada.

DELEGADO DE TRÁNSITO DE CINTALAPA.- Con domicilio en la primera norte entre segunda sur de esta Ciudad para que informe si en los archivos de esa dependencia aparece el domicilio registrado de la persona antes mencionada. **MAGDALENA ROQUE.-** Siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO**.

EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX) con domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que informe si en sus archivos obra registro del domicilio de la demandada **MAGDALENA ROQUE** siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO**.

DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en la calle Central Norte, para que informe si tiene negociaciones registradas, de su domicilio actual.- Como lo solicita el promovente se ordena a emplazar a juicio a la demandada el proveído antes citado mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; quedan los mismos a disposición de la parte actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 20 DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 706-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. CHRISTIAN JOSÉ MOJICA CEJA.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 1 UNO DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 82/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **IVETTE COLMENARES MALPICA** EN CONTRA DE **CHRISTIAN JOSÉ MOJICA CEJA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIÓ DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **CHRISTIAN JOSÉ MOJICA CEJA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA

DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 708-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

EDICTO

BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 7/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO

NECESARIO, promovido por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, en contra de **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, la Juez del conocimiento con fechas 28 veintiocho de noviembre y 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dictó AUTOS, que dicen:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 08:42 ocho horas con cuarenta y dos minutos del día 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, recibida el día 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce a las 09:42 nueve horas con cuarenta y dos minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis de noviembre del año en curso, en atención a su contenido y ante el desconocimiento del domicilio de la demandada **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, como lo solicita el promovente, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídense los edictos respectivos y túrnense las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia), promovido por **Francisco Cortés Salinas**, en contra de **Gabriela, Vanessa Nayeli y Arely Guadalupe** de apellidos **Cortés Ramírez, y Alicia Ramírez Merino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Secretario de Acuerdos siendo las 10:11 diez horas con once minutos del día 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, recibida el día 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce a las 11.11 once horas con once minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, con su escrito recibido el día 11 once de noviembre del año en curso, en atención a su contenido y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para que contestará la demanda instaurada en su contra y no la contestó, como lo solicita la ocursoante y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a la demandada **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código Adjetivo Civil, se dicta AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 treinta días improrrogables, mismo término que empezará a correr a partir del día siguiente de que surta sus efectos el presente proveído; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo respectivo; y por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las siguientes pruebas:

DE PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Se tienen por admitidas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, se tiene por admitida y tomando en cuenta el segundo periodo vacacional de esta dependencia, para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE ENERO DEL 5 DOS MIL QUINCE; al respecto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la citada demandada para que en la hora y fecha antes indicada comparezca ante este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

TESTIMONIALES.- A cargo de **NEHEMIÁS ALEJANDRO DÍAZ Y JOSÉ ALEJANDRO TORRES**, se tiene por admitida y tomando en cuenta el segundo periodo vacacional de esta dependencia, se señala para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo la parte oferente de presentarse ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes señalada, conjuntamente con sus testigos debidamente identificados, APERCIBIDO que de no presentar a sus testigos debidamente identificados, se dejará de desahogar

la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en los oficios a que alude el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles: Se tienen por admitidas, mismos oficios que se encuentran ordenados en el proveído de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DE PARTE DEMANDADA:

Por esta parte no se admite ninguna prueba, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Y en atención a lo solicitado en autos por la representante social mediante su oficio número FMP/JSF/054/2014, de nueva cuenta dese vista a la MINISTERIO PÚBLICO adscrita.

Ahora bien y toda vez que advirtiéndose la naturaleza del presente juicio y a efecto de mejor resolver, se hace necesario el estudio socioeconómico de la parte ACTORA Y DEMANDADA en el presente juicio, para no dejarlos en estado de indefensión, y por cuanto que la Juez está facultada para actuar de oficio en los juicios inherentes a la familia de conformidad con el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al respecto dese vista a la TRABAJADORA SOCIAL adscrita a este Órgano Jurisdiccional para que proceda a realizar el estudio socioeconómico a las partes del presente juicio en el domicilio que para tal efecto señalen,

previniéndosele para que lo presente hasta antes de la audiencia de pruebas y alegatos de conformidad con el artículo 986 del Código Procesal de la materia y en caso de que ambas partes hayan previamente señalado su domicilio para tales efectos, realizando para ello una investigación de campo, mediante la observación directa y entrevistas o encuestas, para obtener: La localización geográfica o ubicación municipal del lugar donde habitan o viven el actor y la demandada, con la mención de los servicios con que cuenta (electrificación, agua potable, recolección de basura, drenaje y alcantarillado), las principales vialidades o caminos de acceso, así como su condición actual; especificar las principales características de la vivienda (en propiedad o rentada y el material con que están construidas), el número de personas que habitan en dicha morada y quiénes de ellos se encuentran empleados, mencionando la actividad productiva que desempeñen, las condiciones físicas en que se encuentran y su estado de salud (enfermedades que padecen o las que comúnmente presentan, sus hábitos de higiene y el servicio médico con que cuentan); describir la dieta básica de los individuos que viven en esa morada, indicando el número de días a la semana en que se consume leche, carne, huevo, verduras, lo anterior para determinar el nivel general alimenticio; indagar el grado de escolaridad que tienen o el que se encuentren cursando, con la mención, en su caso, de los documentos con los que se comprobó tal situación y la mención de los ingresos económicos que obtienen y la distribución del mismo para su canasta de vida, cuantificando los gastos de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación y recreación; todo ello con la finalidad de estar en aptitud de emitir su diagnóstico, así como la medida en que ambas partes satisfarán las necesidades básicas propias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 709-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

FELIPE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

En el expediente número 494/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **PROMOTORA DE VIVIENDA, CHIAPAS**, a través de su apoderado legal **CARLOS ERNESTO OZUNA HODICH**, en contra de **FELIPE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinticinco de agosto de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **FELIPE HERNANDEZ VÁZQUEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este juzgado, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ERNESTO OZUNA HODICH**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas del organismo público descentralizado denominado **PROMOTORA DE VIVIENDA**

CHIAPAS, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número cinco mil novecientos treinta y tres, volumen ciento diecisiete, otorgada el tres de febrero de dos mil doce, ante la fe del licenciado TITO RUBÍN CRUZ, Titular de la Notaría Pública número nueve del Estado de Chiapas, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realce con la copia simple exhibida, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido hoy, con el que acompaña la documental antes citada, así como un contrato privado de compraventa del nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, original de una constancia del dieciocho de abril del dos mil trece, los cuales se ordena que se guarde en el secreto del juzgado para su seguridad y una copia de traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **FELIPE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, de quien dice tiene su domicilio en "...Manzana L, Lote 20, entre Avenida Ocho y esquina Andador Innominado, del Fraccionamiento "Los Capulines I", de esta ciudad ...". Las presentaciones que refiere en su escrito de demanda.

- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 494/2013.

- Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción; por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de cuerdos o estrados del juzgado de conformidad

en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas del accionante, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

- Asimismo, respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 260 del Código Civil, téngase como mandatario judicial al licenciado MANUEL RICARDO ANZA VERA, quien en la primera intervención en el juicio deberá acreditar con cédula profesional correspondiente ser Licenciado en Derecho.

- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Medición, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto en Centro de Justicia Alternativa, ubicando en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con el teléfono número (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTÍFIQUESE

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

—Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ERNESTO OZUNA HODICH**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el veintiuno del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

— Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda Estatal, a la administradora local de Servicios al contribuyente de Tuxtla Gutiérrez, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **FELIPE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del proveído de trece de mayo de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutivos de la sentencia

que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la ley adjetiva civil.

Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 4 DE 2014.

Segunda Publicación

Publicación No. 710-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

A EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ, CATALINA CRUZ RAMÍREZ y FTO. MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 987/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**; el juez ordenó en términos del artículo 121 en relación al 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio, la publicación del auto que admite pruebas, publicación que deberá realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **“JUZGADO**

SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.- Por presentado al licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, en términos de su escrito recibido el día veintiuno del actual; como lo pide se decreta la rebeldía a los demandados y de conformidad con el artículo 1401 de la Ley mercantil, se abre el juicio a prueba por el término de **15 QUINCE DÍAS HÁBILES.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:- DOCUMENTALES PRIVADA.-** A).- Consiste en Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 08 de junio de 2010. B).- Consistente en certificación de adeudo o estado de cuenta, certificado y expedido por la Contador Público **GRACIELA SÁNCHEZ TEXIS**, con números de veinticuatro de agosto de dos mil once. C).- Consistente en original de pagaré de fecha uno de octubre de dos mil diez.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta número 205 doscientos cinco, volumen B, con fecha siete de mayo de dos mil diez.- **CONFESIONAL.-** A cargo **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ Y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**, así como de **FTO. MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, este último a través de quien legalmente lo represente, señalándose para su desahogo las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, con el apercibimiento de que en caso de dejar de comparecer sin causa justa, se les tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 1232 fracción I, del Código de Comercio.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Probanzas que se tienen por admitidas y se desahogan por su propia naturaleza.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DICIEMBRE 01 DE 2014.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 711-D-2014

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1002/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados, quienes fueron llamados a juicio. El Juez del conocimiento en auto de 6 seis de octubre del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar a los citados demandados por medio de edictos que habrán de publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este juzgado; para que dentro del término de **09 NUEVE DÍAS**, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por

medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este juzgado **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ** y **FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO; asimismo deberán señalar domicilio en

esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de octubre de 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO.-
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Segunda Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE